



TRABAJANDO POR EL CAMPO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
SAN ANDRES DE TUMACO



## ACUERDO No. 005 (mayo 15 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS RENTISTICO MUNICIPALES 009 DE JUNIO 11 DE 2015 Y No. 001 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y DEMÁS COMPETENCIAS, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE TUMACO, Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES"**

### EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE TUMACO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313, 338 y 362 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la ley 2023 del 2020 y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal: *"Artículo 338: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o para fiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."*

1  
—

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley"*.

Que el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: *"...los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los Impuestos por ellos administrados Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos"*.

Que el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 incorporado en el artículo 196 del Decreto Nacional 1333 de 1986 estableció los límites de las Tarifas para las actividades Industriales, comerciales y de servicios del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional estableció en materia del impuesto de Industria y Comercio que: *"... los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE."*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
SAN ANDRES DE TUMACO



TRABAJANDO POR EL CAMPO

Que el artículo 903 ibidem, señala que el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto Complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizados en los municipios.

Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional de proferir Acuerdo Municipal dentro del cual se establezca las Tarifas de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el Régimen SIMPLE de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo No. 009 de 2015 adicionando unos parágrafos al artículo 63 que establece las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen Simple de Tributación.

Que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, el hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no fueron modificados por la ley, razón por la cual se hace necesario de todas maneras definir estos conceptos e integrar las tarifas dentro del denominado impuesto Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el régimen Simple de Tributación.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Tumaco

## ACUERDA

**Artículo 1.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 63 del Acuerdo No 009 – 2015, modificado mediante el artículo 9 del Acuerdo No. 013 – 2017, correspondiente impuesto Industria y Comercio Consolidado de la siguiente forma:

**Parágrafo 1. : ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE -.** *Adóptese el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional. El Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de Tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil establecidos por el municipio. Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE -, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

**Parágrafo 2. ELEMENTOS ESENCIALES DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE -.** *Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil definidos en el Acuerdo Municipal No. 009 de Junio 11 de 2015, y o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación – RTS – al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo. Es de competencia exclusiva del municipio la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.*

**Parágrafo 3. HECHO GENERADOR y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).** *El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es la obtención de ingresos durante el periodo, los cuales sean, susceptibles*

Carrera 11 calle 9 esquina edificio municipal 2 piso - Tumaco Nariño

correo electrónico [concejomunicipaldetumaco@gmail.com](mailto:concejomunicipaldetumaco@gmail.com)

página web [www.concejo-tumaco-marino.gov.co](http://www.concejo-tumaco-marino.gov.co)

Nit: 800 219 201-8



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
SAN ANDRES DE TUMACO



TRABAJANDO POR EL CAMPO

de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable, está integrada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable.

**Parágrafo 4. SUJETO PASIVO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE).** Se mantendrán los sujetos pasivos determinados para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, y sobretasa bomberil establecidas en los Acuerdos Municipales No. 009 de junio 11 de 2015 y No. 013 de noviembre del 2017.

**Parágrafo 5. BASE GRAVABLE DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE).** Se mantendrán las bases gravables determinadas para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, y sobretasa bomberil establecidas en los Acuerdos Municipales No. 009 de junio 11 de 2015 y No. 013 de noviembre del 2017.

**Parágrafo 6. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Tumaco, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, corresponde a las siguientes tarifas consolidadas:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10
Demás actividades de Servicios	306	7
	401	7
	402	10
	403	7
	404	7
	405	10
	406	7
	407	8
	501	7

Carrera 11 calle 9 esquina edificio municipal 2 piso - Tumaco Nariño

correo electrónico [concejomunicipaldetumaco@gmail.com](mailto:concejomunicipaldetumaco@gmail.com)

página web [www.concejo-tumaco-marino.gov.co](http://www.concejo-tumaco-marino.gov.co)

Nit: 800 219 201-8



TRABAJANDO POR EL CAMPO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
SAN ANDRES DE TUMACO



Demás actividades de Servicios no clasificadas en los códigos anteriores	502	7
	503	7

**Parágrafo 7.** Con el fin de realizar el recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de San Andrés de Tumaco se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Municipales No. 009 de junio 11 de 2015 y No. 013 de noviembre del 2017:

Impuesto de industria y comercio % de la tarifa	Impuesto de avisos y tableros % de la tarifa	Sobretasa bomberil % de la tarifa
84,3	15	0,7

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria municipal deberá informar en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen Simple, el cual debe incluir la Información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 908 del Estatuto tributario Nacional.

**Parágrafo 8. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE).** Los contribuyentes del impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico simple, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del estatuto tributario nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

**Parágrafo 9. CORRECCIONES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE).** Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del decreto 1468 de 2019, razón por la cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

**Parágrafo 10. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE).** Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Carrera 11 calle 9 esquina edificio municipal 2 piso - Tumaco Nariño

correo electrónico [concejomunicipaldetumaco@gmail.com](mailto:concejomunicipaldetumaco@gmail.com)

página web [www.concejo-tumaco-marino.gov.co](http://www.concejo-tumaco-marino.gov.co)

Nit: 800 219 201-8



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
SAN ANDRES DE TUMACO



TRABAJANDO POR EL CAMPO

**Parágrafo 11. AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE).**: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del estatuto tributario nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autor retenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simple de tributación SIMPLE – RTS – en la jurisdicción de Tumaco.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 179 del Acuerdo Municipal No. 009 – 2015 correspondiente al Impuesto de Alumbrado Público de Tumaco, el cual quedará de la siguiente forma:

**Artículo 179. MECANISMOS DE RECAUDO.** El municipio es el responsable por la administración del impuesto de alumbrado público. No obstante, la entidad territorial podrá facturar y recaudar el impuesto de alumbrado público de forma directa, a través de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, o a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica en su calidad de agentes retenedores / recaudadores del impuesto en la jurisdicción, a fin de que estas facturen y recauden el impuesto conjuntamente con las facturas de servicio para su posterior entrega a donde disponga la entidad territorial o al encargo fiduciario vigente para tal fin. Lo anterior no requiere autorización distinta a la que otorga el presente artículo.

**Artículo 3. AUTORIZACIÓN:** Autorícese a la entidad territorial para que incorpore, codifique, articule y compile el presente Acuerdo junto con la demás normatividad vigente en el Distrito, en un solo texto Denominado "ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DE TUMACO" que sirva de texto definitivo y de consulta para los administrados por la misma, y que realice los respectivos ajustes presupuestales y financieros para la apertura e incorporación de los recursos recaudados resultado del presente Acuerdo.

**Artículo 4. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Tumaco a los quince (15) días del mes de Mayo de Dos mil veintitrés 2023.

  
DUVAN MOSQUERA CORTES  
Presidente

  
LUZMILA QUINONES GUERRERO  
Secretaria General



ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO  
DESPACHO ALCALDESA  
NIT. 891.200.916-2



**DECRETO No. 0604**  
**(Mayo 29 de 2023)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA UN ACUERDO"**

La Alcaldesa Distrital de Tumaco en uso de sus facultades legales en especial las que le otorgan la ley 136 de 994 y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Nacional establece como atribución del Alcalde *"sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el concejo y objetar los que considere conveniente o contrarios al ordenamiento jurídico"*

Que el numeral 5 del literal A del artículo 91 de la ley 136 de la 1994, establece como función del alcalde en relación con el concejo *"Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes contrarios al ordenamiento jurídico"*

Que en el despacho de la Alcaldesa se recibió con fecha 23 de mayo de 2023, el acuerdo No. 005 del 15 de mayo de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS RENTISTICOS MUNICIPALES 009 DE JUNIO 11 DE 2015 Y No. 001 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y DEMÁS COMPETENCIAS, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO, Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES"**

En mérito de lo expuesto la Alcaldesa Distrital de Tumaco.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar el acuerdo No. 005 del 15 de mayo de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS RENTISTICOS**



ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO  
DESPACHO ALCALDESA  
NIT. 891.200.916-2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TUMACO

**MUNICIPALES 009 DE JUNIO 11 DE 2015 Y No. 001 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y DEMÁS COMPETENCIAS, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO, Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaria General del Distrito de Tumaco la publicación del acuerdo citado en el artículo primero del presente decreto, de conformidad con lo establecido en la ley 136 de 1994.

**ARTÍCULO TERCERO:** el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés de Tumaco, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**MARÍA EMILSEN ANGULO GUEVARA**  
Alcaldesa Distrital de Tumaco

Steffanie Bianco D'haro  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
SAN ANDRES DE TUMACO



TRABAJANDO POR EL CAMPO  
San Andrés de Tumaco, 23 de agosto de 2023

Doctora  
**MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA**  
Alcaldesa Distrital de Tumaco  
Ciudad.

**Asunto:** Entrega de acuerdo No 009 de agosto 16 de 2023

Cordial saludo,

La mesa directiva del Honorable Concejo Municipal de Tumaco, atendiendo la normativa del artículo 73 de la ley 136 de 1994 y el artículo 57 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Tumaco, donde manifiesta que, una vez aprobado un proyecto de acuerdo en segundo debate, este será remitido dentro de los cinco (5) días hábiles por la mesa directiva de la corporación al alcalde para su respetiva sanción. Por consiguiente, remitimos a su despacho el acuerdo No 009 de agosto 16 de 2023 "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EL ACUERDO 005 DE MAYO 15 DE 2023**". Para su respetiva sanción y publicación.

Atentamente,

MESA DIRECTIVA

**DUVAN MOSQUERA CORTES**  
Presidente

**CRUZ EFRAÍN BANGUERA**  
Primer Vicepresidente

**GUILLERMO HERNANDO CASTRO VELASQUES**  
Segundo Vicepresidente

24/08/23  
9:00 am



TRABAJANDO POR EL CAMPO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
SAN ANDRES DE TUMACO



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE TUMACO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS**

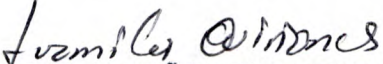
**CERTIFICA:**

Que siguiendo la normativa del artículo 73 de la ley 136 de 1994, el acuerdo No 009 de agosto 16 de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EL ACUERDO 005 DE MAYO 15 DE 2023"**. Fue discutido y aprobado dándole dos debates reglamentarios en sesiones diferentes así:

**PRIMER DEBATE:** agosto 11 de 2023. Como consta en el acta de comisión de presupuesto número 005 de agosto 11 de 2023.

**SEGUNDO DEBATE:** agosto 16 de 2023. Como consta en el acta de sesión plenaria ordinaria número 061 de agosto 16 de 2023.

Siendo las 4:30 pm del día miércoles 23 de agosto de 2023, pasa el acuerdo número 009 de agosto 16 de 2023, al despacho de la señora alcaldesa del Distrito de Tumaco MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA para su respetiva sanción y publicación.

  
**LUZMILA QUIÑONES GUERRERO**  
Secretaria General  
Concejo Municipal de Tumaco



TRABAJANDO POR EL CAMPO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
SAN ANDRÉS DE TUMACO



**ACUERDO No. 009**  
(agosto 16 de 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EL ACUERDO 005 DE MAYO 15 DE 2023”**

### **EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE TUMACO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313, 338 y 362 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la ley 2023 del 2020 y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y,

### **CONSIDERANDO**

Mediante Acuerdo 005 de Mayo 15 de 2023, se realiza la implantación del Régimen Simple de tributación modificando el código rentístico del Distrito de Tumaco; acuerdo 009 de 2015, y que de conformidad con a la Ley 2010 de 2019 que crea el régimen de tributación SIMPLE para la formalización y promoción del empleo en las micro, pequeñas y medianas empresas, propendiendo por la seguridad jurídica, simplificación y facilitación con: (i) notificación electrónica, (ii) facturación electrónica; (iii) conciliación; (iv) terminación por mutuo acuerdo; (v) favorabilidad en la etapa de cobro, (vi) beneficios temporales en las entidades territoriales, y (vii) facultades extraordinarias, entre otras, consolidando así un IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, comprendido por los tributos de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil.

Que la unidad Administrativa especial DIAN, emite concepto técnico sobre el Acuerdo 005 de 2023, donde se Las razones de la devolución fueron las siguientes: ·El acuerdo allegado No. 005 del 15 de mayo de 2023, no acogió los formatos establecidos en numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del Decreto 1625 de 2016. De acuerdo con las normas en mención, las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado deben acogerse en cualquiera de los dos formatos allí especificados, señalando la tarifa por mil consolidada lo cual observando en el Acuerdo allegado fue adoptado de manera diferente, teniendo en cuenta para el caso puntual se establecieron más casillas adicionales en demás actividades del servicio, (casilla 306 hasta casilla 501). Por lo anterior es necesario que se adelante el trámite del acuerdo municipal en los términos de la norma en mención. · De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 112 de 2020.



TRABAJANDO POR EL CAMPO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
SAN ANDRES DE TUMACO



Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Tumaco

## ACUERDA

**Artículo 1.** Modificar el Parágrafo 6 del Artículo 1. del Acuerdo 005 de mayo 15 de 2023, el cual quedara así:

**Artículo 1.** Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 63 del Acuerdo No 009 – 2015, modificado mediante el artículo 9 del Acuerdo No. 013 – 2017, correspondiente impuesto Industria y Comercio Consolidado de la siguiente forma:

*(...) Parágrafo 6. **TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Tumaco, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, corresponde a las siguientes tarifas consolidadas:*

<b>Actividad</b>	<b>Agrupación</b>	<b>Tarifa por mil consolidada</b>
<i>Industrial</i>	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
<i>Comercial</i>	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
<i>Servicios</i>	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(...)

**Artículo 2. AUTORIZACIÓN:** Autorícese a la entidad territorial para que incorpore, codifique, articule y compile el presente Acuerdo junto con la demás normatividad vigente en el Distrito, en un solo texto Denominado "ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
SAN ANDRES DE TUMACO



TRABAJANDO POR EL CAMPO


TUMACO" que sirva de texto definitivo y de consulta para los administrados por la misma, y que realice los respectivos ajustes presupuestales y financieros para la apertura e incorporación de los recursos recaudados resultado del presente Acuerdo.

**Artículo 3. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Tumaco a los dieciséis (16) días del mes de Agosto de Dos mil veintitrés (2023).

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DUVAN MOSQUERA CORTES**  
Presidente Concejo Municipal

  
**LUZMILA QUIÑONES GUERRERO**  
Secretaria General Concejo Municipal



ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO  
DESPACHO ALCALDESA  
NIT. 891.200.916-2



**DECRETO No. 0973**  
**(agosto 25 de 2023)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA UN ACUERDO"**

La Alcaldesa Distrital de Tumaco en uso de sus facultades legales en especial las que le otorgan la ley 136 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Nacional establece como atribución del Alcalde *"sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el concejo y objetar los que considere conveniente o contrarios al ordenamiento jurídico"*

Que el numeral 5 del literal A del artículo 91 de la ley 136 de la 1994, establece como función del alcalde en relación con el concejo *"Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes contrarios al ordenamiento jurídico"*

Que en el despacho de la Alcaldesa se recibió con fecha 24 de agosto de 2023, el acuerdo No. 009 del 16 de agosto de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 005 DE MAYO 15 DE 2023"**

En mérito de lo expuesto la Alcaldesa Distrital de Tumaco.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar el acuerdo No. 009 del 16 de agosto de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 005 DE MAYO 15 DE 2023"**



ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO  
DESPACHO ALCALDESA  
NIT. 891.200.916-2



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría General del Distrito de Tumaco la publicación del acuerdo citado en el artículo primero del presente decreto, de conformidad con lo establecido en la ley 136 de 1994.

**ARTÍCULO TERCERO:** el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés de Tumaco, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**MARÍA EMILSEN ANGULO GUEVARA**  
Alcaldesa Distrital de Tumaco

Steffanie Blanco D'haro  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO  
DESPACHO ALCALDESA  
NIT. 891.200.916-2

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TUMACO

San Andrés de Tumaco, agosto 25 de 2023.

RECIBIDO 29 AGO 2023

Señores  
R.C.N.  
Tumaco – Nariño



**ASUNTO. SOLICITUD DE PUBLICACION DE ACUERDO DISTRITAL**

Cordial Saludo.

Mediante el presente escrito, les solicito comedidamente se realice la respectiva publicación del acuerdo No. 009 del 16 de agosto de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 005 DE MAYO 15 DE 2023"**


Realizada la publicación del acuerdo se expida la respectiva certificación.

Sin otro particular se suscribe,

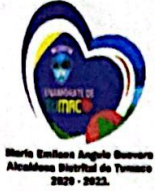
Atentamente



**LAUREN PAMELA CASTILLO**  
**SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE TUMACO**

  
Steffanie Blanco D'haro  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Copia del acuerdo descrito en el presente remitario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO  
SECRETARIA GENERAL  
NIT:891200916-2



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL  
DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO

**CERTIFICA QUE:**

Que una vez efectuada la consulta de la pagina Web de la Alcaldía de Tumaco, se evidencia que el Acuerdo Municipal No. 009 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2023 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 005 de mayo de 15 de 2023", fue publicado desde el día ocho (8) de septiembre de 2023, tal como se puede verificar a través del link:

<http://www.tumaco-narino.gov.co/normatividad/por-medio-del-cual-se-modifica-el-acuerdo-005-de-mayo>

sin embargo, el 30 de agosto de 2023, se realiza la divulgación del presente Acuerdo en la emisora RCN tal como consta en el certificado emitido por la entidad, el cual hace parte integral del presente certificado.

Es dable indicar, que la Alcaldía Distrital de Tumaco no cuenta con Gaceta Territoriales, y en cumplimiento de la ley 1437 articulo 65 inciso 3 la misma permite realizar la publicación en cualquier canal digital habilitado por la entidad, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación; cumpliendo de esta manera del principio de publicación de la Actos Administrativos.

Dado en San Andrés de Tumaco a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2023.

  
**LAUREN PAMELA CASTILLO ARBOLEDA**  
Secretaria General